

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 27/2015

**VISTOS:** La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal del Arbieta, de la Provincia Esteban Arze, al tercer Concejal no Electo por la Organización Política MSM, Juan Flores Buendía, y

**CONSIDERANDO:** Que Adjunta la hoja de ruta N° 602, se ha tomado conocimiento de nota de fecha 19 de enero de 2015 con misma fecha de recepción, suscrita por el Sr. Juan Flores Buendía con C.I. N° 857024 CBBA. Mediante el cual solicita se le extienda credencial como concejal del Municipio de Arbieta a razón de que el primer concejal titular Sr. Javier Andrade Renuncio, asimismo la primer concejal suplente Sra. Mildred Villa García también renuncio a su cargo.

Que para el fin impetrado adjunta fotocopias legalizadas de cartas de Renuncia de Javier Andrade Claros, y Mildred Villa García ante el Concejo Municipal de Arbieta; asimismo una Nota del Concejo Municipal de Arbieta, que adjunta dichas notas legalizadas.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: **"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"**.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: **"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."**

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: **"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."**

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"Los Tribunales Electorales Departamentales, una vez oficializados los cómputos respectivos, y resuelto todos los recursos, entregarán credenciales a las autoridades o representantes electas y electos en los procesos electorales departamentales, regionales y municipales."**

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). **"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."**

Que, la Ley 2341, en su artículo 4, inciso d) establece el principio de Verdad Material: **"La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil"**. Asimismo en su inciso e) establece el principio de buena fe: **"En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo"**

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación al suplente del otro Titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de **plurinominales** de la misma organización política; por lo expuesto, en el presente caso de antecedentes se evidencia la renuncia tanto del Titular como del Suplente, por lo que corresponde efectuar la habilitación extraordinaria. En este sentido éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las

Resoluciones Nº 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política. Por lo que, en congruencia con esta línea jurisprudencial corresponde habilitar al siguiente en el orden correlativo de las listas de **plurinominales**, que de conformidad a las listas presentadas ante la ex Corte Departamental Electoral por la Movimiento Sin Miedo, para las elecciones Departamentales 2010, tal habilitación recae en la Sra. Julia Marcelina Chura Mayta., correspondiendo su acreditación en tal sentido.

Que, por otra parte, si bien es cierto que el Partido Político Movimiento Sin Miedo perdió su personalidad jurídica y consecuentemente perdieron competencia sus delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional, quienes según la ley 026 deben formalizar la solicitud de habilitación para concejales titulares, no es menos evidente que los derechos políticos de quienes fueron inscritos como candidatos, se mantienen vigentes, como en el caso particular del Sr. Juan Flores Buendia, quien es el tercer titular no electo; motivo por el cual, éste Tribunal Electoral en el marco de la sana crítica, así como el principio de verdad material y ante la solicitud de la propia interesada, refrendada por la documentación pertinente, puede pronunciarse atendiendo favorablemente su solicitud.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Municipio de Arbieto, Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba, al Sr. Juan Flores Buendia, para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral Nº 026.

**SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal Habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.

**TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 23 días del mes de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Rocío Jiménez Alvarillos  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
M. Betsabé Merma Mamani  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Danny Roberto Knauff Vilaseca  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA